

los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 8, aspectos básicos sobre la ordenación del sector pesquero, relativos a los días de actividad y descanso semanal, que deben respetar las flotas dedicadas a las pesquerías de cerco y arrastre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Pesca y Acuicultura considera necesario establecer un horario de entrada y salida de puerto para las flotas de cerco y arrastre del Mediterráneo, en cuanto que dicha medida contribuye al desarrollo y ejecución de la ordenación de dichas pesquerías.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

### RESUELVO

Artículo 1. Establecimiento de horario.

1. Se establecen los siguientes horarios de entrada y salida de puerto para el ejercicio de la actividad pesquera de cerco y de arrastre en el Mediterráneo:

a) Flota de cerco:

- Salida de puerto a partir de las 17,00 horas en los meses de octubre hasta marzo, ambos inclusive, y de las 19,00 horas en los meses de abril hasta septiembre, ambos inclusive.
- Entrada en puerto antes de las 10,00 horas.
- El descanso semanal de 60 horas continuadas deberá incluir el domingo.

b) Flota de arrastre:

- Salida de puerto a partir de las 6,00 horas.
- Entrada en puerto antes de las 18,00 horas.
- El descanso semanal de 60 horas continuadas se efectuará entre las 18,00 horas del viernes y las 6,00 horas del lunes.

Artículo 2. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2008.- La Directora General, Elvira Álvarez Yáñez.

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 59/2008, Procedimiento Ordinario, interpuesto por don Francisco Miguel Fernández Banderas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, se ha interpuesto por Francisco Miguel Fernández Banderas recurso contencioso-administrativo núm. 59/2008, Procedimiento Ordinario, contra la relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 2007/2008 en Educación Infantil - 5 años en el C.C. Sagrada Familia de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la

Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 59/2008, Procedimiento Ordinario.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él a fin de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, en el modo previsto en el artículo 49.1 y 2 de la citada Ley Jurisdiccional.

Málaga, 11 de marzo de 2008.- El Delegado, José Nieto Martínez.

### CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de zonas de servidumbre arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, Mar Territorial y Plataforma Continental ribereña al territorio andaluz.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, publicada en BOJA núm. 248, de 19 de diciembre de 2007, establece en el artículo 48.1 que la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá declarar Zona de Servidumbre Arqueológica.

Asimismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales referida a su tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, correspondiendo concretamente a la persona titular de la Consejería de Cultura, tal como establece el artículo 3.2 del citado Reglamento, la declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica. La competencia para la incoación corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, a tenor del artículo 5. 32 de esta misma norma.

II. La arqueología subacuática comenzó en las décadas de los sesenta y setenta del pasado siglo un desarrollo hacia lo que entendemos por moderna arqueología subacuática, rea-